



AUTO INTERLOCUTORIO No. 920

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: PAULO CESAR BONILLA PERLAZA en
representación de JUAN DAVID BONILLA PINEDA
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES Y
COLEGIO CAMPESTRE AMERICANO DE POPAYAN
RAD. 19001310500220210028500

El señor PAULO CESAR BONILLA PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.329.432 quien actúa en nombre y representación del menor JUAN DAVID BONILLA PINEDA identificado con T.I No. 1.112.040.026, ha instaurado Acción de Tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES y el COLEGIO CAMPRESTRE AMERICANO DE POPAYAN, al considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso, educación e igualdad.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor PAULO CESAR BONILLA PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.329.432 quien actúa en nombre y representación del menor JUAN DAVID BONILLA PINEDA quien se identifica con la T.I No. 1.112.040.026, contra la INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES y el COLEGIO CAMPRESTRE AMERICANO DE POPAYAN, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidades accionadas y suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos



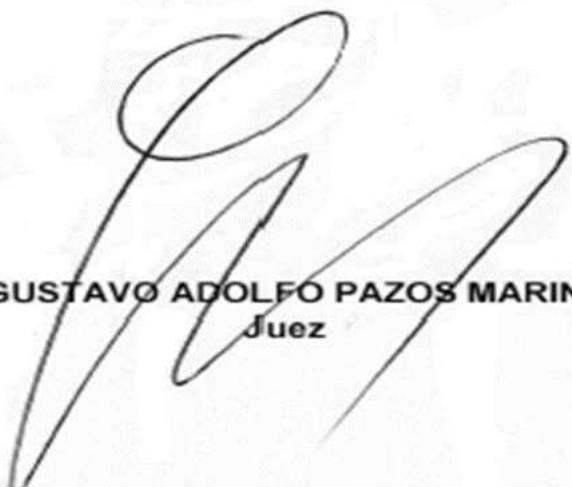
materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **194** FIJADO HOY, **2 DE DICIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO